

## INFORME DE FACTORES DE APORTACIÓN Y/O COMPENSACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, teniendo en cuenta las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales de todos los combustibles establecidos mediante la Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 044-2021-OS/GRT publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de junio de 2021, y la Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 054-2021-OS/GRT publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de julio de 2021, y la cotización de los Precios de Referencia de combustibles derivados de petróleo, publicada en la página web del OSINERGMIN; se informa que los Factores de Aportación y/o Compensación vigentes desde el viernes 30 de julio al lunes 02 de agosto de 2021 son los siguientes:

### A) Factores de Aportación/Compensación para Productores

Productos con inclusión de Biocombustibles				Factores	
Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Aportación	Compensación
Diesel B5 UV 0 < S ≤ 2500 ppm	9.02	8.92	9.02	-	-
Diesel B5 UV 2500 < S ≤ 5000 ppm	9.02	8.92	8.11	0.81	-

Productos usados en Generación Eléctrica en sistemas aislados				Factores	
Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Aportación	Compensación
Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA	5.93	5.83	6.56	-	0.63

### B) Factores de Aportación/Compensación para Importadores

Productos con inclusión de Biocombustibles				Factores (*)	
Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Aportación	Compensación
Diesel B5 UV 0 < S ≤ 2500 ppm	9.02	8.92	9.02	-	-
Diesel B5 UV 2500 < S ≤ 5000 ppm	9.02	8.92	8.11	0.98	-

Valores en Soles/galón

### Notas

- Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2020, se excluyó al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y al Diesel BX de lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) es decir, a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, el GLP para destino envasado (GLP-E), el Diesel B5 destinado para uso vehicular (Diesel B5 UV) y el Diesel B5 utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (Diesel B5 GGEE SEA) ya no se encontrarán dentro del Fondo.
- Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2021-EM, se incluyó al Diesel BX para destino vehicular en la lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) por noventa (90) días, de acuerdo a las condiciones técnicas dispuestas en la citada norma.
- Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-EM, se incluye al Diesel BX para destino vehicular en la lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) por sesenta (60) días, de acuerdo a las condiciones técnicas dispuestas en la citada norma.



Elaborado por	: jvillena
Revisado por	: rvillavicencio
Aprobado por	: egarcia

Fecha de Publicación: 29-jul-21